

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 214 PERÍODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO BLOQUE *FRENTE CIVICO Y SOCIAL* Proyecto de Ley regulando la exploración y explotación de hidrocarburos marítima y terrestre (offshore y onshare).

Entró en la Sesión 25/09/2003

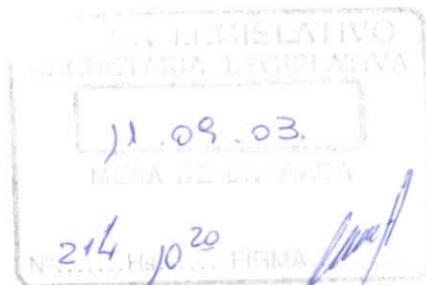
Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La actividad petrolera ha tenido, durante la segunda mitad del siglo XX, una significativa importancia para el desarrollo de la Región Patagónica, y por lógica, de nuestra Provincia.

Muchas ciudades, hoy grandes, comenzaron a partir de los asentamientos de YPF, y en torno a esos "campamentos" crecieron y se desarrollaron.

La Privatización de YPF, las concesiones de áreas a empresas multinacionales, y la contratación de operarios provenientes de otras partes del globo, han producido una desocupación significativa en el sector petrolero.

Hace diez años, el Ejecutivo Nacional, emitió el Decreto 1460/91 por el que concedía a la empresa SIPETROL la explotación del área Magallanes, bajo el control de la Empresa Estatal Chilena ENAP. Esta empresa debía ir adecuándose a las normativas nacionales y, en un plazo de tres (3) años, tener dentro de su planta de personal a no menos del 75% de argentinos. Nunca lo hizo.

Por medio del Decreto 1461/91 del Poder Ejecutivo Nacional, se exceptuaba a esas operaciones de todo trámite aduanero.

En el mismo tiempo, y sin mediar Acto Administrativo alguno, la Dirección Nacional de Migraciones exceptúa a los operadores y sus agente marítimo, de todos los controles migratorios.

Desde entonces, el Sindicato Argentino del Petróleo y Gas Privados ha realizado reclamos ante distintos estamentos y órganos de contralor. En diez años jamás recibieron respuestas sobre el tema.

El desarrollo de actividades de investigación, exploración y explotación costas afuera (Off Shore) y En la Orilla (On Shore) va a tener en los próximos años un fuerte impulso, por lo que es nuestro deber establecer reglas claras que beneficien a los habitantes de nuestra provincia.

Diez años llevó conseguir toda la documentación que avalara lo antedicho, y ahora estamos a tiempo de cambiar la situación. Corresponde a este



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Parlamento llevar adelante el cambio de rumbo. Existe abundante Legislación Nacional para que así ocurra.

El Decreto-Ley 19492/44, ratificado por la Ley 12980, de Navegación y Comercio de Cabotaje; la Ley 20094, de Navegación; la Ley 24093, de Desregulación de Actividades Portuarias; y la Ley 17319 de Hidrocarburos, establecen normas acerca de la contratación de personal, la habilitación y navegación de los Artefactos Navales, y la habilitación de Puertos Fijos, Portables, Costeros o situados Mar adentro.

Pero, como se ha visto a lo largo de estos años no ha servido para lograr la incorporación de mano de obra local a las actividades que se viene desarrollando en esta materia.

En los últimos tiempos hemos recibido la información que se realizarían importantes inversiones para las actividades Off Shore y On Shore, sobre todo en la zona norte de nuestra Provincia, aunque no se puede descartar la posibilidad de otras inversiones en otras zonas.

Nuestra Provincia, cuya superficie está cubierta en un 80% por agua, y cuyos recursos hidrocarburíferos y gasíferos se encuentran en su mayoría en las reservas Costa Afuera, tiene un potencial inconmensurable y deja a las claras la necesidad que esta Legislatura se aboque a la tarea de legislar en la materia.

Las expectativas de trabajo que generan las posibles inversiones del sector en la Provincia, hacen necesario que desde esta Casa Política marquemos la pautas para encaminar el futuro de los habitantes de la Tierra del Fuego.

El presente proyecto ingresó a esta Cámara Legislativa el 22 de noviembre de 2001, bajo el N° 450 y no recibió tratamiento en el seno de la Comisión N° 3 en todo el año 2002, habiendo pasado a archivo por el paso del tiempo, por tal motivo insistimos en su presentación.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º: La Provincia de Tierra Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, favorece y estimula la investigación, exploración y explotación petrolífera, tanto Costa Afuera (Off Shore) como en la Orilla (On Shore).

Artículo 2º: La Provincia reivindica para sí el contralor, habilitación y verificación de todas las actividades que se desarrollen dentro del litoral marítimo provincial, incluida la zona adyacente a las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Artículo 3º: Toda actividad de investigación, exploración y explotación hidrocarburífera que se desarrolle off shore / on shore, deberá adecuarse a lo normado en la presente, y por las Leyes Nacionales 17319, 20094, 24093, y 12980.

Artículo 4º: Los Artefactos Navales, Jacketas, Plataformas y demás artefactos y naves utilizadas para el montaje, exploración y explotación, contarán con una dotación compuesta, como mínimo por un 75% de personal argentino, radicado en la provincia.

**TITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION**

Artículo 5º: A los efectos de lo dispuesto por la presente, será autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de la Secretaría de Trabajo.

Artículo 6º: La Provincia establecerá convenios con la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Migraciones a efectos de verificar "In situ" las operaciones petrolíferas y el cumplimiento de los cupos laborales.

TITULO III



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

DE LOS TRABAJADORES

Artículo 7º: Los permisionarios, concesionarios y operadores que realicen tareas de investigación, exploración y explotación hidrocarburíferas en el mar adyacente y el lecho marino, dentro de la jurisdicción Provincial deberán incorporar a no menos del 75% de personal de nacionalidad argentino, con radicación efectiva dentro de la provincia, y para todas los niveles de la actividad, inclusive el directivo.

Artículo 8º: Los cupos de personal a los que se refiere el artículo precedente, serán alcanzados en el plazo que establezca la reglamentación, no pudiendo exceder de los 36 meses.

Artículo 9º: La capacitación del personal estará a cargo y costas del concesionario, permisionario y/o operador que se encuentre realizando las tareas.

Artículo 10: Las Empresas que, a la fecha de la sanción de la presente, se encuentren operando en el Litoral Marítimo Provincial, deberán acogerse a lo dispuesto en los Artículos 4º, 7º y 8º, dentro de un plazo no mayor a los 36 meses, adecuando sus estructuras en forma progresiva.

Artículo 11: Todo emprendimiento de investigación, exploración, o explotación hidrocarburífera, previamente a comenzar a desarrollarse en jurisdicción provincial, deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental que establece la Ley Provincial 55.

Artículo 12: La Provincia establecerá los convenios necesarios con la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano", a los fines de lograr el dictado de cursos de pilotaje, marinería y otros tendientes a la capacitación de personal que se desempeñará embarcado en el desarrollo de futuros emprendimientos.

Artículo 13: La Subsecretaria de Trabajo de la Provincia elaborará un padrón de trabajadores con experiencia en la actividad, que se encuentren desocupados. Este padrón será puesto a disposición de las empresas del sector.

TITULO IV

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

5 5

DE LAS REGALIAS

Artículo 14: La Provincia percibirá, en concepto regalías petrolíferas y/o gasíferas, las que resultaren de la aplicación de la Ley Nacional 24145, o las normas que se sancionen en el futuro y de los convenios que, con este objeto, se firmen con el Poder Ejecutivo Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15: Las plataformas, jacketas y monoboyas deberán adecuarse a la legislación nacional vigente, habilitándose ante la Dirección Nacional de Puertos.

Artículo 16: Las plataformas y jacketas que posean helipuertos, deberán ser habilitados por la Fuerza Aérea Argentina, y acogerse a lo dispuesto por la legislación nacional dictada en la materia.

Artículo 17: La Provincia percibirá los cánones que correspondan en concepto de derecho de amarre a todos los artefactos navales que fondeen dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 18: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 60 (sesenta) días de sancionada.

Artículo 19: Comuníquese al Poder Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.